



ACUERDO N° 34 DE 2017

(29 JUN 2017)

“Por medio del cual se crea el subsidio municipal de vivienda de interés social VIS y vivienda de interés prioritario VIP, se modifica el Fondo de Vivienda y se crea el comité municipal de vivienda y se otorgan facultades al alcalde del municipio de Guasca y se dictan otras disposiciones”

El Concejo Municipal de Guasca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 51, 311 y 313 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución Política, la ley 3 de 1991, la ley 388 de 1997, el artículo 76 de la ley 715 de 2001, las leyes 1432, 1450 y 1469 de 2011, la ley 1537 de 2012, la ley 1551 de 2012, el decreto ley 19 de 2012 y la ley 1796 de 2016 en concordancia con sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

- a) Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y representarlo judicial y extrajudicialmente”*.
- b) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.
- c) Que la ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social como mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social; el cual está integrado, entre otros, por los organismos municipales que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza. Los organismos municipales deberán actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.
- d) Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establecen que en el evento de *desarrollar* programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas que le sean previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente ley y en la Ley 142 de 1994. Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- e) Que el artículo 58 capítulo VII, *literal b* de la Ley 388 de 1997, determina la posibilidad de declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.
- f) Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 76.2.2, que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema

Casa de Gobierno Calle 4 No.3-48

Teléfono: 8573640 Guasca Cundinamarca

<http://concejo-guasca-cundinamarca.gov.co/>

Correo electrónico: concejo@guasca-cundinamarca.gov.co

2017



General de Participaciones u otros recursos, *“promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello”.*

g) Que la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia No. T-025 de enero 22 de 2004, en su Artículo Primero, declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley y de otro lado el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales. Y en el Artículo Octavo, previene a todas las autoridades nacionales y territoriales responsables de la atención a la población desplazada en cada uno de sus componentes, que en lo sucesivo se abstengan de incorporar la interposición de la acción de tutela como requisito para acceder a cualquiera de los beneficios definidos en la ley. Tales servidores públicos deberán atender oportuna y eficazmente las peticiones, en los términos de la orden décima de esta sentencia.

h) Que el artículo 2.7 del Decreto 2190 de 2009, ahora Decreto 1077 de 2015 Libro Segundo y el artículo 8 del Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y Rural, establecen que pueden ser oferentes de Planes de Vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o Patrimonio Autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, legalmente habilitados para establecer el vínculo jurídico directo con las familias postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda. ... de igual forma establece que las labores de promoción o gestión de planes o programas podrán ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeñen el rol de operadores o gestores del plan.

i) Que el Gobierno Nacional en el Decreto 2190 de 2009, dispone en su Artículo 7, ahora Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.1.1.1.1.1.7. establece como *Destinación del subsidio familiar de vivienda y valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional los aplicarán para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o a la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento para vivienda saludable, de viviendas de Interés Social Prioritario VIP conforme a su definición en la presente sección, con excepción de las inversiones que se destinen a macroproyectos de interés social nacional, a programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y a proyectos de vivienda de interés social en zonas con tratamiento de renovación urbana, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1151 de 2007, caso en el cual los subsidios podrán aplicarse a viviendas cuyo valor no exceda la suma equivalente a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).*

Los beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicar los subsidios otorgados por estas, dentro de los planes elegibles al efecto, para la adquisición de una vivienda nueva, o para construcción en sitio propio, o mejoramiento, siempre que el valor máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS) no supere la suma equivalente a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).

En su párrafo primero establece: (...) El valor consolidado de la vivienda conforme a lo aquí establecido no podrá superar los setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv) cuando se trate de viviendas adquiridas con Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, y de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv) cuando se trate de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, o el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional en macroproyectos de interés social nacional.

j) Que el artículo 117 de la Ley 1450 de 2011 faculta a las entidades territoriales a promover y financiar Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP de acuerdo con la categoría del municipio, teniendo el Municipio de Guasca, por ser de categoría sexta, la facultad de financiar y promover Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.

k) Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que son funciones y corresponde a los Municipios: *“(...) 3.) Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. (...) 6.) Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7.) Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los*



habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8.) En asocio con los Departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9.) Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes...; 14.) Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. ... 19.) Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. ... 23.) En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales”.

l) Que en la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, se establecieron una serie de parámetros que constituyen el marco normativo de la estructuración de los nuevos programas implementados por parte del Gobierno Nacional, como lo son la Vivienda Gratuita, la Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA y la Tasa al Ahorro Construyendo Sociedad TACS y dentro de las alternativas de participación de las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de esta ley, se encuentra la facultad para que las entidades territoriales, o cualquier persona natural o jurídica, puedan ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito, a los patrimonios autónomos que se generen para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP.

m) Que el artículo 41 de la ley 1537 de 2012 dispone que “Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público (...) podrán transferir a título gratuito a FONVIVIENDA, a los patrimonios autónomos que éste, FINDETER o las entidades que establezca el Gobierno Nacional así como las entidades territoriales, constituyan (...) los bienes inmuebles fiscales de su propiedad o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen”.

n) Que con fundamento en las facultades conferidas por la Ley 1537 de 2012, se hace necesario que el Municipio de Guasca pueda transferir a título gratuito, la propiedad de los inmuebles adquiridos para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales, en cada caso se transferirían al patrimonio autónomo constituido específicamente para el desarrollo de los proyectos habitacionales que se adelanten sobre los inmuebles que sean de propiedad del Municipio de Guasca o los que adquiera con posterioridad a este acuerdo para el mismo propósito.

o) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991, el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y el Artículo 42 del Decreto 2190 de 2009 el Municipio de Guasca en cualquier momento tiene la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP, para garantizar que los hogares cumplan cabalmente con los requisitos y condiciones establecidas en los programas de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario que se adelanten.

p) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y normas complementarias, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv).

q) Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el inciso primero y el párrafo 1° del artículo 90 de la ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: “Artículo 90. Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 Y 6 de la Ley 617 de 2000, podrán hacerlo en vivienda de interés social y prioritario. Párrafo 1°. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de

Dm4



interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smlmv).”.

r) Que es obligación del Municipio de Guasca, atender los mandatos constitucionales y legales, en especial los ordenados por las leyes y normas expedidas por el Gobierno Nacional y por las sentencias emitidas por las altas cortes del Estado, en lo relacionado con los Programas de Vivienda implementados por el Gobierno Nacional, el valor de las Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario susceptibles de recibir subsidios familiares de vivienda municipal y de las entidades del Gobierno Nacional, así como de las Cajas de Compensación Familiar y del Departamento de Cundinamarca.

s) Que es necesario precisar la participación del Municipio de Guasca en las políticas de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario dirigidas a aquellas familias que no estén en condiciones socioeconómicas para adquirir una vivienda digna y/o mejorar la vivienda en la que habitan.

t) Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019 del municipio de Guasca denominado “Escribiendo Juntos Nuestro Futuro” aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 004 de mayo 31 de 2016, en el artículo 30 del Acuerdo aprobatorio del Plan de Desarrollo, concreta como 3F. PROGRAMA JUNTOS POR UNA PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y VIVIENDA DIGNA. Código 3F1. PROGRAMA. VIVIENDA VIP, VIS y/o en sitio propio urbana o rural. INDICADOR DE PRODUCTO. PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, INTERÉS PRIORITARIO Y/O CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO ADELANTADOS.

u) Que es obligación del Municipio de Guasca, atender los mandatos constitucionales y legales, en especial los ordenados por las leyes y normas expedidas por el Gobierno Nacional y por las sentencias emitidas por las altas cortes del Estado en lo relacionado con la atención a la población desplazada, las víctimas de la violencia y la población vulnerable residente en el Municipio de Guasca.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I.

EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y LOS HOGARES BENEFICIARIOS

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO: Con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio de Guasca y bajo los principios de realización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública, crease el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario para Vivienda Urbana y Rural, destinado a hogares conformados por personas residentes en nuestro municipio con por lo menos diez (10) años de anterioridad al momento de la postulación, inscritos debidamente en el SISBEN y con ingresos mensuales que no excedan de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 smlmv). Para los efectos de cumplimiento de las normas nacionales y departamentales el Municipio de Guasca actuará como entidad otorgante a través del Comité Municipal de Vivienda.

Parágrafo Primero: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario será reglamentado por el Comité Municipal de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOCIÓN DEL SUBSIDIO: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, es un aporte que hará el Municipio de Guasca, el cual puede ser en dinero o especie con cargo a los recursos del presupuesto municipal, de recursos propios o de crédito y de los que provienen del Sistema General de Participaciones, o de Regalías, o los que se canalicen por la Cooperación Internacional o de Donaciones que se apropien en cada vigencia fiscal para este fin, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, sin cargo de



restitución, que se constituye en un complemento a su esfuerzo económico propio, para facilitarle la financiación, adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de una solución de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario Urbana o Rural, localizada en el Municipio de Guasca. Lo anterior, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley, sus decretos reglamentarios y en el presente Acuerdo para acceder al mismo.

Parágrafo Primero. Los beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o antropogénicos, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto ha establecido el Gobierno nacional.

Parágrafo Segundo. Los usuarios de los créditos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

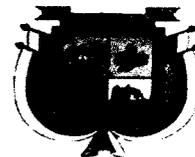
Parágrafo Tercero. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo rige para los predios urbanos y rurales localizados en el Municipio de Guasca en los cuales de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial se pueda desarrollar Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, que sean susceptibles de licencias de urbanismo y/o construcción y con disponibilidad inmediata de servicios públicos de manera convencional o no convencional.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. La dependencia municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en cuanto a los procesos de inscripción, validación, cruces de información, postulación, calificación, asignación y/o revocatoria será la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces, con la colaboración y en coordinación con las demás dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CUANTÍA DEL SUBSIDIO: La cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en dinero o en especie, estará representado por un valor graduable equivalente hasta de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 smlmv). El monto final del subsidio para cada familia beneficiaria será graduado y determinado por el Gobierno Municipal de acuerdo con los recursos disponibles y apropiados para tal fin y acorde al valor final de la solución habitacional seleccionada y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen,



independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

ARTÍCULO SEXTO: FAMILIAS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario se otorgará a:

A. Requisitos que deben cumplir todos y cada uno de los miembros del hogar

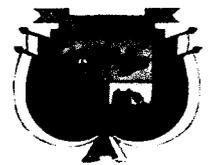
1. Hogares conformados por personas residentes en nuestro el municipio con por lo menos diez (10) años de anterioridad al momento de la postulación.
2. Ninguno de los miembros del hogar postulante a vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario nueva, puede ser propietario o poseedor de vivienda o de ningún tipo de inmueble.
3. El hogar postulante debe estar conformado por un mínimo de dos (2) miembros: el (la) jefe del hogar, la cónyuge o compañera, los hijos(as), los hermanos(as), el padre o madre e hijos adoptivos, quienes deben residir bajo el mismo techo. O conforme a las normas del gobierno nacional.
4. Los ingresos mensuales totales de los miembros del hogar, no deben superar los cuatro (4) smmlv.
5. Demostrar un esfuerzo propio representado en el ahorro programado para la vivienda.
6. No haber sido beneficiario del ICT (Instituto Crédito Territorial), ni haber recibido subsidio familiar de vivienda de ninguna de las siguientes entidades: Fondo Nacional de Vivienda, Inurbe, Caja Agraria, Banco Agrario, FOCADE, FOREC, o de las cajas de Compensación Familiar.
7. No tener derecho, de acuerdo a las normas legales, a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda diferentes de los que otorga el Fondo Nacional de Vivienda o las Cajas de Compensación Familiar.
8. Estar inscrito y calificado debidamente en el SISBEN del municipio, sin que el puntaje afecte la postulación. No se aceptan cambios en la conformación del grupo familiar.
9. Haber sufragado en los últimos comicios electorales realizados en el Municipio de Guasca, Cundinamarca.

B. Documentos que debe aportar el hogar (en carpeta legajador color café)

1. Fotocopia ampliada al 150% de las cédulas de ciudadanía de los mayores de edad que conforman el hogar.
2. Registro civil de nacimiento de TODOS los miembros que conforman el hogar. Expedido con menos de treinta (30) días.
3. Para las parejas casadas, deben anexar copia del registro civil de matrimonio. Los jefes de hogar que sean separados o divorciados deben presentar disolución de sociedad conyugal o sentencia de divorcio. Las parejas en unión libre deben presentar acta que certifique la unión marital de hecho expedida por la Comisaria de Familia, Notaria o centro de conciliación municipal, Ley 979 de 2005.
4. Copia de certificación de inscripción y de puntaje del hogar en el SISBEN del municipio.
5. Carta laboral y certificados de ingresos de TODOS los adultos del hogar que trabajan, en formato entregado por la(s) empresa(s).
6. Los NO nacidos en el municipio deben certificar su residencia mínima de diez (10) años de anterioridad al momento de la postulación.
7. Copia del último certificado electoral del Municipio de Guasca.

C. Documentos para acreditar los aportes y cierre financiero del hogar

1. Certificación de los ahorros por valor del cinco por ciento (5%) del valor total de la vivienda en cuenta de ahorro programado y/o cesantías y/o Ahorro voluntario en Fondo Nacional de Ahorro. Certificación emitida por la entidad financiera,



- cooperativa, fondo empleados y/o fondo de cesantías, con fecha de apertura e inmovilización, saldo a la fecha, número de cédula, nombre del titular, número de la cuenta, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Carta original de aprobación del crédito hipotecario para vivienda, por valor del saldo equivalente al descontar el ahorro programado y el subsidio familiar al valor total de la vivienda, debe indicar el sistema de amortización, plazo y tasa. Expedido en fecha no superior a treinta (30) días. Este requisito es obligatorio y en la carta de aprobación deben aparecer TODOS los adultos del hogar.
 3. Carta original de aprobación del subsidio familiar de vivienda, ante la caja de compensación familiar a la cual se encuentra afiliado el hogar. En la carta deben estar TODOS los miembros del hogar sin importar su edad (de la misma forma como aparecen en la ficha del SISBEN).

D. Documentos para acreditar condiciones especiales del hogar (opcionales).

1. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, si lo hubiere.
2. Certificación expedida por el ICBF que acredite la condición de madre comunitaria, cuando sea el caso.
3. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la que se acredite la condición de Afro Colombiano o indígena.
4. Certificación expedida por el Departamento para la Prosperidad Social sobre la condición de hogar víctima del conflicto, acreditando la inscripción en el RUPD y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO con más de diez (10) años de anterioridad al momento de la postulación.

E. Otros:

La totalidad de estos documentos (literales B, C y D) deben ser RADICADOS PERSONALMENTE por el jefe del hogar en la Oficina de Vivienda o en la Oficina Asesora de Planeación Municipal. No podrá ser radicado incompleto o con faltantes.

En todo caso la administración municipal priorizará la atención de las familias más vulnerables entendidas como tales aquellas que están ubicadas en sectores catalogados como de reubicación por estar en zonas de alto riesgo y de riesgo medio no mitigables, zonas de desarrollo incompleto, zonas de invasión y zonas no compatibles con el uso residencial, las familias que hayan perdido o puedan perder sus viviendas o esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública, emergencia o acto de autoridad, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, conforme a las políticas de focalización que establezcan los Gobiernos Departamental y Municipal, con preferencia en todos los casos por los hogares conformados por mujeres cabeza de familia, hogares con personas en condición de discapacidad, hogares con adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, a los hogares de trabajadores del sector informal y a los hogares de las madres comunitarias, así como a los hogares de población víctima de la violencia o desplazados asentados en el Municipio de Guasca que completen como mínimo diez (10) años de residencia con anterioridad a la fecha de su postulación (según certificación expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y/o la Personería Municipal) y aquellas familias focalizados por las políticas sociales.

El Municipio de Guasca tendrá especial preferencia en otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y/o Vivienda de Interés Prioritario a las familias de los miembros de las fuerzas armadas y de policía nacidos en Guasca y/o que hayan prestado sus servicios en el municipio por un tiempo no inferior a diez (10) años.



ARTÍCULO SÉPTIMO: TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO.

Podrá ser asignado en las siguientes modalidades:

A. DINERO:

1. Para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales de vivienda nueva promovidas directa o indirectamente por el Municipio de Guasca, o por las entidades y particulares que tengan convenios con el Municipio de Guasca para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.
2. Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario mediante las modalidades de adquisición con crédito hipotecario, leasing habitacional o arrendamiento con opción de compra.
3. Como aporte al valor de la construcción en sitio propio o del mejoramiento de la Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.
4. Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva en programas de renovación urbana o re densificación urbana.
5. Como aporte en dinero para pagar los costos de la legalización de títulos.

B. EN ESPECIE:

1. Para proyectos de vivienda nueva, el subsidio podrá entregarse en materiales de construcción, así como en las obras de infraestructura y de urbanización correspondiente al terreno o lote del plan de vivienda, financiadas o ejecutadas por el Municipio de Guasca, tales como las redes viales y de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y/o gas natural).
2. También se podrán entregar subsidios en especie cuando se trate de programas de vivienda en zonas de desarrollo incompleto existentes y que permitan solucionar "necesidades habitacionales básicas insatisfechas" en su área de ubicación, siempre y cuando tengan disponibilidad de servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado y electrificación y que las obras sean desarrolladas por el sistema de autogestión y cogestión, siempre, bajo la interventoría de la Secretaría de Obras Públicas o quien haga sus veces en materia de vivienda, o quien ella designe.
3. El Municipio de Guasca, podrá comprometer su aporte futuro como subsidio en especie en aquellos casos en que las obras de urbanismo, especialmente lo referido a vías, andenes, sardineles y espacio público y equipamientos comunitarios no esté concluido conforme lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial, para lo cual se suscribirán los acuerdos pertinentes y se entregarán individualizados los subsidios a cada familia beneficiario del proyecto.
4. El Municipio de Guasca podrá aportar terrenos de su propiedad: i) En aporte de inmuebles de propiedad del Municipio destinados a la construcción de proyectos de vivienda nueva, urbanizables no urbanizados o urbanizados no desarrollados, de manera directa o a través de negocios fiduciarios. ii) Bienes inmuebles de propiedad del Municipio, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 mayo de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991, o en predios que para tal efecto adquiriera el Municipio. Este aporte estará sujeto a que el predio esté debidamente urbanizado e individualizado con su correspondiente matrícula inmobiliaria.
5. También se podrán entregar derechos fiduciarios en proyectos inmobiliarios que a cualquier título tenga o posea el Municipio.
6. Podrán hacer parte del subsidio municipal en especie los costos indirectos del plan de vivienda tales como estudios, diseños, costos de administración, de gerencia de proyectos, e interventoría, tanto para la urbanización del lote como para la construcción de las viviendas.
7. Para los planes de vivienda nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, los aportes municipales podrán estar representados en la inversión para la ejecución de: i) Red vial (vías colectoras, locales y/o peatonales) y ii) Servicios públicos: como son las redes secundarias y las conexiones domiciliarias.
8. En la entrega de un ajuar a las familias beneficiarias de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, conformado por bienes muebles que pueden ser enseres, utensilios, instrumentos, electrodomésticos o



gasodomésticos que les permitan mejorar y dignificar sus condiciones de vida, el ajuar será definido con base en la realización de un estudio o encuesta previa de las condiciones de vida y la situación socioeconómica de las familias y debe adecuarse a las necesidades que refleje dicho estudio.

C. REGLA GENERAL:

Los subsidios deberán individualizarse calculando el costo de los mismos por cada solución de vivienda que presenta el plan de vivienda, incluyendo todos los costos y gastos en que se deba incurrir el Municipio para su otorgamiento.

El subsidio podrá ser otorgado en dinero y/o en especie sin sobrepasar el monto máximo establecido en el artículo quinto del presente Acuerdo.

En el caso de subsidios en especie se faculta al Alcalde Municipal para transferir directamente el dominio de los lotes de terreno con vocación de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario debidamente individualizados mediante acto administrativo a favor de las familias beneficiarias.

De igual forma se podrán transferir los globos de terreno con vocación de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario a un patrimonio autónomo que administre y desarrolle el respectivo plan de vivienda para luego ser transferidos por éste a los beneficiarios.

Una vez presentados los documentos para el cobro y legalización de los subsidios otorgados por el Municipio, que serán el acta del Comité Municipal de Vivienda en la cual se hace la asignación del subsidio y copia de la Resolución que ordene a la Secretaría de Hacienda el pago, se tendrá un plazo máximo de diez (10) días para realizar su respectivo desembolso u otorgamiento efectivo.

El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en especie aplicado a los Programas de Vivienda de Interés Social VIS y Prioritario VIP, Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA y Mi Casa Ya, que adelante directa o indirectamente el Municipio, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, será el equivalente al valor del avalúo comercial de los inmuebles en donde se desarrollen los proyectos de vivienda dividido por el número total de viviendas resultantes en cada predio. El valor de los predios aportados por el Municipio a título de Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en especie al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del proyecto no será contabilizado dentro del valor total de la solución de vivienda ni tenido en cuenta dentro de la forma de pago establecida para cada uno de los hogares.

En la resolución de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario otorgado a cada uno de los hogares beneficiarios se les informará en todo caso el monto total de las inversiones realizadas en forma general por la Administración Municipal para el desarrollo del proyecto de vivienda.

Todos los proyectos de vivienda deben contar con el certificado de declaratoria de elegibilidad expedido por FINDETER o por una Entidad Financiera autorizada para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda nueva;

Casa de Gobierno Calle 4 No.3-48

Teléfono: 8573640 Guasca Cundinamarca

<http://concejo-guasca-cundinamarca.gov.co/>

Correo electrónico: concejo@guasca-cundinamarca.gov.co



- Celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social;
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de Vivienda de Interés Prioritario y Social a favor del arrendatario;
- Adquisición de materiales de construcción;
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

CAPITULO II.

EL CIERRE FINANCIERO

ARTÍCULO NOVENO: ESFUERZO PROPIO DE LAS FAMILIAS: La focalización de las familias beneficiarias y la futura sostenibilidad de las viviendas, implica un grado de compromiso de todos los miembros de la familia, bajo el entendido de que el esfuerzo propio genera la apropiación del futuro conjunto residencial por parte de la comunidad, un mayor grado de arraigo, desarrolla el sentido de pertenencia y el compromiso con el desarrollo futuro de toda la comunidad y del Municipio.

En todos los casos, las familias que aspiren a ser beneficiarias del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP, deben realizar un esfuerzo propio que debe ser equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIP y como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIS, el cual puede estar representado en cualquiera de las modalidades de ahorro que autoriza el artículo 28 del decreto 2190 de 2009 modificado por el Decreto 1077 de 2015 y será contabilizado dentro de las fuentes de financiación de los proyectos habitacionales; en todo caso los hogares beneficiarios deben demostrar que cumplen con el cien por ciento (100%) del cierre financiero establecido para el proyecto, para lo cual podrán hacer uso complementario como forma de pago de los subsidios familiares de vivienda que les sean otorgados por el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades territoriales, así como de créditos hipotecarios complementarios debidamente aprobados o mediante la figura del leasing habitacional o el contrato de arrendamiento con opción de compra.

Parágrafo Primero: Se excepciona del cumplimiento del requisito de realizar un esfuerzo propio a los hogares conformados por la Población Desplazada y a los Hogares Víctimas de la Violencia debidamente registrados ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no obstante, estos hogares deben garantizar el cierre financiero para completar el cien por ciento (100%) del valor de la vivienda a la cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS: Los hogares deben garantizar el cierre financiero, a través del trámite y obtención de un crédito hipotecario para vivienda, por tal razón, el valor de la vivienda, el valor del subsidio, el monto del crédito y de la futura cuota periódica del pago deben consultar la situación financiera actual de las familias, el pago mensual por concepto de arrendamiento, la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento, para garantizar que el hogar beneficiario pueda servir el crédito hipotecario y los gastos que demanda la nueva solución de vivienda como la cuota de aporte a las expensas comunes, sin sacrificar otros gastos necesarios y vitales para la familia y de esta manera no poner en riesgo el disfrute y goce de la vivienda adquirida por el no pago de las obligaciones crediticias. El hogar que no cumpla con los presupuestos indicados en este artículo no podrá ser beneficiario del subsidio de que trata el presente Acuerdo ni de los proyectos habitacionales que adelante el Municipio.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROYECTOS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO: Los proyectos a los que se apliquen los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario deberán cumplir con todas las normas y reglamentación vigente en materia de licencias de urbanismo y de construcción, dotados de vías públicas pavimentadas y no podrán estar ubicados en zonas de reubicación. Se exceptúan aquellos programas de mejoramiento integral de barrios que se acometan en sectores catalogados por la Oficina Asesora de Planeación, como de asentamientos humanos de desarrollo incompleto.

Todos los proyectos deberán contar con certificado de elegibilidad emitido por FINDETER y/o la entidad autorizada para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS QUE REQUIERAN REUBICACIÓN. Los beneficiarios que se encuentren en situación de alto riesgo por ubicación de sus viviendas deberán:

- Estar inscritos en un programa de reubicación por encontrarse asentados en zona catalogada como de reubicación según el Esquema de Ordenamiento Territorial y acreditar esta situación con un certificado expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio.
- No poseer vivienda, excepto en la zona catalogada como de reubicación, acreditado mediante certificado catastral, expedido por el IGAC.
- El Municipio podrá, siempre y cuando cuente con la apropiación presupuestal respectiva, subsidiar a cada hogar ocupante de una vivienda en zona de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de una nueva solución habitacional de interés prioritario VIP siempre y cuando los hogares le transfieran al Municipio la propiedad, posesión y/o cualquier otro derecho real sobre el predio en zona de alto riesgo que ocupan y se comprometan a demoler la construcción y entregar limpio el predio el cual se destinará a zonas verdes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VALOR MÁXIMO DE LAS VIVIENDAS SUBSIDIABLES: El valor máximo de las viviendas nuevas a cuya adquisición o desarrollo se aplique el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario VIP en dinero o en especie será de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv) a la fecha de entrega de la solución habitacional la familia beneficiaria del subsidio.

El Subsidio Municipal de Vivienda en Especie podrá aplicarse a Proyectos de Vivienda de Interés Social VIS cuyo valor máximo sea de hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv) a la fecha de entrega de la solución habitacional a la familia beneficiaria del subsidio.

En caso que el Gobierno Nacional reglamente un nuevo valor tope para la Vivienda de Interés Prioritario y Social, dicho monto será el valor máximo de las viviendas subsidiables con recursos otorgados por el Municipio.

CAPITULO III.

COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA. Créase a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Comité Municipal de Vivienda como órgano rector, asesor y consultivo, quien definirá la metodología de focalización, calificación y asignación de los subsidios atendiendo lo dispuesto en las normas de carácter general vigentes para la materia y lo determinado en el presente Acuerdo. Tendrá a su cargo la aprobación, el otorgamiento y la revocatoria del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.



Parágrafo Primero. El Comité Municipal de Vivienda estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
- El secretario General y de Gobierno; quien actuará como Secretario del Comité.
- El secretario de Hacienda.
- El jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- El secretario de Desarrollo Social.
- El Comisario de Familia.
- El Gerente General de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guasca S.A. ESP – ECOSIECHA S.A. ESP.
- El Presidente de Asojuntas del Municipio de Guasca o su delegado.

Parágrafo Segundo. El Comité Municipal de Vivienda podrá invitar a sus reuniones a cualquier otro funcionario, contratista o persona natural experta en el tema que considere pueda asesorar y orientar la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: De conformidad con los criterios de focalización del gasto social, en la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, en dinero o en especie, se tendrá en cuenta que estos se apliquen preferencialmente a aquellos sectores en los que se identifiquen mayores concentraciones de pobreza y de necesidad básica insatisfecha, hogares en arrendamiento; siempre y cuando exista viabilidad técnica para las inversiones, entre las que se encuentra que el asentamiento existente no esté ubicado en sector catalogado por la Oficina Asesora de Planeación, como de alto riesgo y riesgo medio no mitigable o de uso de suelo no residencial. La asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario deberá contar un previo análisis de la sostenibilidad de los proyectos, las familias beneficiarias, los créditos otorgados y compromisos adquiridos para garantizar el desarrollo futuro de la comunidad que los ocupará.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOSTENIBILIDAD: La sostenibilidad futura de las comunidades y familias beneficiarias de los subsidios familiares de vivienda municipal implica por parte del Municipio y de la sociedad en general de un apoyo solidario hacia estas familias, de tal forma que se establezca una calificación en cuanto a la estratificación socioeconómica en materia de impuestos municipales y de tarifas de servicios públicos, acordes con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios independiente del tipo y calidad de la vivienda.

Parágrafo Primero. Se establece de manera transitoria para los proyectos de vivienda de Interés Prioritario VIP que se desarrollen directa o indirectamente por la administración municipal de Guasca y cuya escritura pública de transferencia de dominio sea posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, un nivel de estrato socioeconómico UNO (1) durante CUATRO (4) años; para los proyectos de Vivienda de Interés Social VIS que se desarrollen directa o indirectamente por la administración municipal de Guasca y cuya escritura pública de transferencia de dominio sea posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, un nivel de estrato socioeconómico DOS (2) durante CUATRO (4) años; en ambos casos al cabo de dicho plazo, se realizará la aplicación de la encuesta de estratificación socioeconómica y se aplicará el nivel de estrato socioeconómico que dicho instrumento arroje. Lo anterior tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda municipal mantendrán los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) que tenían al momento de la asignación del subsidio, durante



los cuatro (4) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: FOCALIZACION: La selección de los beneficiarios que aspiren a recibir el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, debe realizarse mediante la aplicación de un instrumento de focalización aprobado por el Comité Municipal de Vivienda que permita la asignación del beneficio a las familias que más lo requieran de acuerdo con su capacidad socio-económica, el grado de vulnerabilidad y la condición de arrendatarios. Este instrumento incluirá lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 2190 de 2009 hoy Decreto 1077 de 2015, como factores de calificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. En todos los casos el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario será restituible cuando el beneficiario sin previa autorización del Comité Municipal de Vivienda del Municipio de Guasca y de la entidad otorgante arriende, deje vacante o sin uso, o transfiera el dominio de la solución habitacional o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento y previamente autorizado por el Alcalde Municipal. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el Municipio y las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán el derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.

Parágrafo Primero. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario a que se refiere este acuerdo deberán constituir sobre los inmuebles que reciban del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, el patrimonio familiar inembargable por el valor del respectivo inmueble, en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REVOCATORIA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. En todos los programas de vivienda que desarrolle directa o indirectamente el Municipio, el Comité Municipal de Vivienda de Interés Social en cualquier momento tendrá la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritario, lo



anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991, el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y el Artículo 42 del Decreto 2190 de 2009.

Parágrafo Primero. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritario de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será denunciado ante la autoridad penal competente por el delito de Fraude en Subvenciones o el tipo penal correspondiente.

CAPITULO IV.

FACULTADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Facultase al Alcalde Municipal para suscribir en representación del Municipio, los contratos de fiducia mercantil y/o de encargo fiduciario con las sociedades fiduciarias, con las entidades otorgantes de los subsidios para realizar el cobro, trámite y legalización de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, el Banco Agrario de Colombia, y por las Cajas de Compensación Familiar, la Caja Promotora de la Vivienda Militar y de Policía y el Subsidio Departamental de Vivienda y/o los recursos de donaciones o de cooperación internacional.

CAPITULO V.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES: Los beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP deberán acreditar y cumplir como requisitos adicionales a los establecidos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, un aporte con recursos propios equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIP y como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIS y el compromiso de realizar el desarrollo progresivo de las viviendas conforme a los parámetros técnicos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación; además del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a este tipo de subsidios.

Es requisito indispensable, para el caso de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, que los predios tengan solucionado de manera convencional o no convencional, los servicios de acueducto y alcantarillado y que sean de propiedad de la familia beneficiaria, no se acepta ninguna clase o tipo de posesión, salvo que el subsidio se emplee para lograr la titulación del predio.

Parágrafo: Para los ciudadanos no nacidos en el Municipio, la Secretaria de Gobierno junto con la Oficina del SISBEN deberá certificar la residencia de por lo menos diez (10) años de anterioridad al momento de la postulación para aquellos hogares que así lo soliciten, para lo cual deberán allegar todos los documentos que permitan comprobar dicha residencia y certificar la misma. El Alcalde Municipal reglamentará la forma como se tramite y emita esta certificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUENTES DE RECURSOS: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario que se crea mediante el presente Acuerdo será atendido con recursos propios del municipio, con los recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones que constituyen recursos de otras prioridades, los de libre inversión, y de los demás



recursos de que disponga el municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal, incluyendo el inventario de predios del Municipio de Guasca con vocación para vivienda social. En todo caso el otorgamiento y desembolso del subsidio estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de los recursos y al desarrollo efectivo del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA: En virtud de lo dispuesto en la ley 60 de 1993 y en el numeral 18.1.1 del artículo 4 de la ley 508 de 1999, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario podrá ser otorgado complementariamente a los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, el Banco Agrario S.A., las Cajas de Compensación Familiar, la Caja Promotora de la Vivienda Militar y de Policía y el Subsidio Departamental de Vivienda y los otorgados por las demás entidades autorizadas por la ley.

Los proyectos a los cuales se apliquen dichos subsidios deben haber sido declarados elegibles por la entidad evaluadora respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ALIANZAS ESTRATEGICAS. Con el propósito de aunar esfuerzos, canalizar recursos complementarios para las familias beneficiarias, lograr economías de escala y procurar la transferencia de conocimiento y de tecnología hacia el Municipio, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Nacional, el artículo 96 de la ley 489 de 1997 y el artículo 2.9 del Decreto 2190 de 2009, facultase al Alcalde Municipal para celebrar los convenios interadministrativos con el Departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, convenios de asociación con las Cajas de Compensación Familiar y/o vincularse como fideicomitente en los patrimonios autónomos que desarrollen programas o proyectos en materia de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en el Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONTRATOS DE FIDUCIA. El Municipio de Guasca podrá de manera directa e indirecta participar y/o liderar la ejecución de proyectos de urbanización y programas de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para que celebre, entre otros, los contratos de fiducia que sean requeridos, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y normas modificatorias; que sean requeridos para el desarrollo de los programas de vivienda que hagan parte del Plan Municipal de Desarrollo. Todo lo anterior según lo faculta el artículo 36 de la Ley 388 de 1997.

De igual forma el Municipio podrá entregar los recursos y los bienes inmuebles de que disponga para que mediante el contrato de fiducia se desarrollen las obras de urbanismo y se adelanten las demás obras y construcciones requeridas para los proyectos de vivienda, incluso la escrituración y legalización a favor de los beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INCENTIVOS FISCALES. De acuerdo con lo establecido el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el artículo 17 de la Ley 1469 de 2011 y con el fin de promover el acceso de las familias de menores recursos económicos a una solución de vivienda, el Municipio otorgará una exención del cien por ciento (100%) sobre los Impuestos de Predial Unificado del predio de mayor extensión donde se desarrolle el proyecto habitacional, del Impuesto de Delineación Urbana en el trámite de las licencias de urbanismo, construcción y constitución del reglamento de propiedad horizontal del proyecto habitacional, del Impuesto de Industria y Comercio, del Impuesto de Plusvalía y del pago de estampillas que recaigan sobre la enajenación de Viviendas

can4



de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario que de manera directa o indirecta adelante el Municipio.

En todo caso estos costos se contabilizarán como esfuerzo territorial que hace parte del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario que se otorga y así se informará a las familias beneficiarias. Esta exención es temporal y tiene vigencia sólo durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario que adelante el Municipio, directamente o indirectamente mediante convenios, durante su etapa de ejecución y hasta su liquidación. Estas exoneraciones no aplicarán a los hogares beneficiarios quienes desde el momento de la firma de las escrituras públicas y recibo de sus viviendas serán sujetas del pago de los impuestos de ley que recaen sobre la propiedad privada en Colombia.

Parágrafo Primero. En todo caso, la reducción en los costos de producción de vivienda de interés prioritario y social que se origine en las exenciones de que trata el presente artículo deberán reflejarse de manera directa y clara en un menor precio de la vivienda o en mejores condiciones habitacionales de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: VEEDURÍA CIUDADANA. Las personas que así lo deseen estarán en facultad de conformar una veeduría ciudadana de todo el proceso a realizarse en el otorgamiento de los subsidios de vivienda de que trata el presente Acuerdo, las cuales podrán ser promovidas por la Personería Municipal, a efecto de garantizar la transparencia en todas sus etapas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REGLAMENTACIÓN: La administración municipal reglamentará el presente Acuerdo en un plazo de seis meses en lo que fuese necesario y no esté contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias, en especial lo reglamentado en los Acuerdos 041 y 044 de 2013.

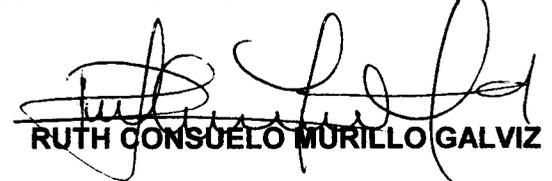
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUASCA



JOSE FELICIANO MALAGON GUTIERREZ

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUASCA



RUTH CONSUELO MURILLO GALVIZ



Por medio del cual se crea el subsidio municipal de vivienda de interés social VIS y vivienda de interés prioritario VIP, se modifica el Fondo de Vivienda y se crea el comité municipal de vivienda y se otorgan facultades al alcalde del municipio de Guasca y se dictan otras disposiciones



INFORME SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Guasca Cundinamarca, certifica: Que el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIS Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO VIP, SE MODIFICA EL FONDO DE VIVIENDA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUASCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Fue Debatido y aprobado en sesiones extraordinarias convocadas por el Alcalde Municipal según Decreto 028 de 2017, así:

En primer debate, por parte de la Comisión Segunda o Administrativa Y De Asuntos Sociales y la Comisión Tercera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales, en sesión conjunta, el día 16 de Junio de 2017, estando presentes de comisión segunda dos (2) concejales siendo aprobado por dos (2) votos, y estando presente cuatro (4) concejales de comisión tercera siendo aprobado por cuatro votos, Aprobado por UNANIMIDAD.

En su segundo debate por parte de la plenaria de la Corporación, en sesión realizada el día 21 de Junio de 2017, estando presentes nueve (09) concejales, votaron (9) concejales a favor, siendo Aprobado por UNANIMIDAD.

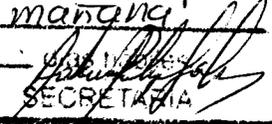
Que fue presentado a consideración de la Corporación, por el Alcalde Municipal **MIGUEL ARTURO GARAVITO DIAZ**.

Pasa al despacho del Alcalde para lo de su competencia.

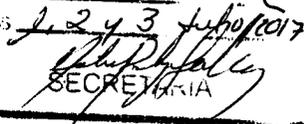
LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA.


RUTH CONSUELO MURILLO GALVIZ

CONSTANCIA DE FIJACION En Guasca los treinta días del mes de Junio de dos mil diecisiete se firmó el Acuerdo No 34 de la Alcaldía Municipal a las ocho de la mañana por el termino de tres meses


SECRETARIA

DESFIJACION: Hoy cinco del mes de Julio de dos mil diecisiete se desfija el Acuerdo No 34 despues de transcurrir seis de la tarde a las seis de la tarde hábiles los días 1, 2 y 3 Julio 2017


SECRETARIA



Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

**DECRETO No. 028 DE 2017
(JUNIO 09)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GUASCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

El Alcalde Municipal de GUASCA Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, en Concordancia con el numeral 1 del Literal a) del Artículo 91 y d) modificado la ley 1551 de 2012 en su artículo 29 numeral 4 Literal a) y.

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Ejecutivo Municipal, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 23 de Ley 136 de 1994 y al reglamento interno Concejo Municipal, citar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal, cuando estime conveniente presentar proyectos de orden de interés general y de prioridad para el desarrollo normal de la Administración Municipal.
2. Que adicionalmente y de conformidad con la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal a) numeral 4, el Alcalde podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
3. Que el Concejo Municipal de Guasca actualmente se encuentra en receso.
4. Que el Concejo Municipal de Guasca, concluyó su primer periodo de sesiones ordinarias para la actual vigencia, el pasado 31 de mayo.
5. Que de conformidad con el artículo 70 del reglamento interno del Concejo: "El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria del Alcalde Municipal y por el término que este fije".
6. Que para la buena marcha de la Administración Municipal es necesario solicitar al Concejo Municipal para proceder al cumplimiento de algunos programas en el Plan de Desarrollo "ESCRIBIENDO JUNTOS NUESTRO FUTURO 2016-2019", en forma inmediata para que estudie los temas que se presentan en este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Guasca, durante el periodo comprendido entre el trece (13) al veintidós (22) de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El Concejo Municipal deberá ocuparse durante las sesiones extraordinarias de los siguientes proyectos de Acuerdo:

1. No. 001. Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE GUASCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2.017"
2. N°. 002. Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 079 DE 2014, Y SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DENTRO DEL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE BARRIOS O SECTORES EN ESTADO DE INFRACCIÓN, AL CENTRO POBLADO LA CABRERITA DEL MUNICIPIO DE GUASCA".



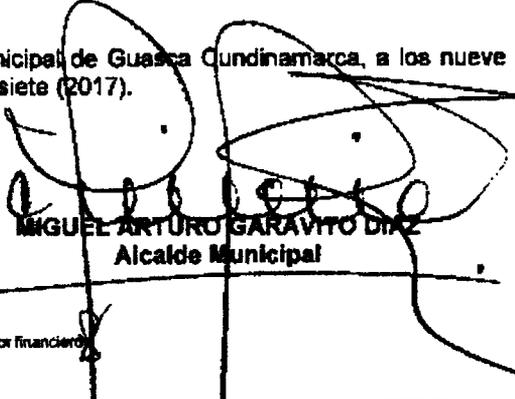
Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

- 3 N° 003. Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- 4 N° 004. Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUASCA Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

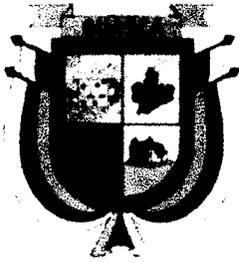
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ARTURO GARAVITO DIAZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Dussar Pinzón Trujillo/Asesor financiero
Revisó: JANNYS DIAZ/Asesor Jurídico

	SECRETARIA
MUNICIPIO DE GUASCA	CONCEJO MUNICIPAL
RECIBIDO POR:	<u>Consuelo Sevilla</u>
FECHA:	<u>12-06-2017</u>
HORA:	<u>8:10</u>
NO. FOLIOS:	_____



Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

INFORME SECRETARIAL

Guasca, 29 de Junio de 2017

En la fecha recibí el presente Acuerdo No. 34 de 2017, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el despacho del señor Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, para lo de su competencia.


ADRIANA PEDRAZA SANCHEZ
Secretaria Ejecutiva del Despacho

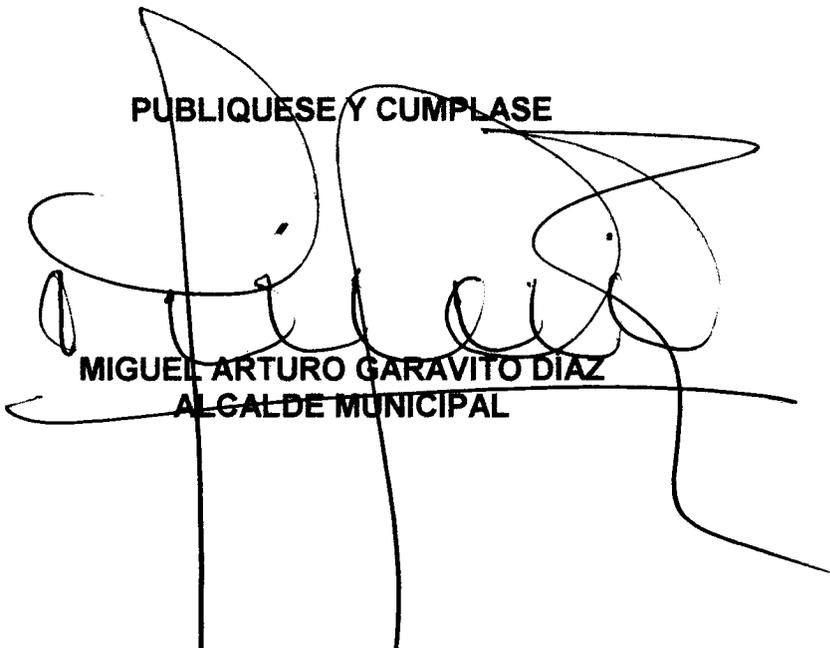
ALCALDE MUNICIPAL DE GUASCA

SANCIONADO

Guasca, 29 de Junio de 2017

Pase el presente Acuerdo No. 34 de 2017 a la División Jurídica del Departamento de Cundinamarca, para su respectiva revisión.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ARTURO GARAVITO DIAZ
ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Personería Municipal



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

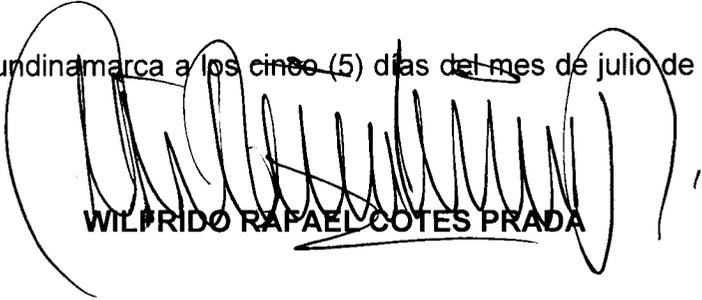
CERTIFICA QUE:

El Acuerdo N° 034 de fecha 29 de junio de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS Y VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP, SE MODIFICA EL FONDO DE VIVIENDA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUASCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Fue publicado en la cartelera pública de la Alcaldía Municipal de Guasca a partir del lunes viernes 30 de junio de 2017 a las 8:00 a.m., hasta el miércoles 5 de julio de 2017 a las 5:00 p.m.

También se hizo lectura del mismo públicamente, a través del auto parlante de la alcaldía.

Dada en Guasca Cundinamarca a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).


WILFRIDO RAFAEL COTES PRADA

Proyectó y Elaboró: Carmen Silva
Revisó y aprobó: WRCP

Calle 4ª N° 3-48 Piso 2º Casa de Gobierno Municipal Guasca - Cundinamarca
Telefax 091 8573699 - Teléfonos 091 8573161-3858 Lit. 18
Email: personeria@guasca-cundinamarca.gov.co

Amirun Pacheco
05-Julio-2017
5:00pm
2 Folios